EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

Considerando:

Que, los artículos 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, numeral 6 del Artículo 3 Ibídem, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Artículo 238 Ibídem, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 Ibídem, emana como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 240 Ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 273 Ibídem, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal a) del Artículo 54 Ibídem, dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal,

Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del Artículo 55 Ibídem, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del Artículo 57 Ibídem, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 140 Ibídem, establece en la parte pertinente: ..."Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha requiere ser creado para atención de las diferentes emergencias de acuerdo a su área de acción que se presente.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, en uso de sus facultades Constitucionales y legales resuelve:

Expedir:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha es una Institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Taisha en lo que fuera aplicable, y las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha", y sus siglas serán "C.B.C.T"

Art. 3.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha, operará como una institución para la prestación de servicios de prevención, protección, socorro, extinción de Incendios, presta primeros auxilios, ejecuta campañas de prevención de incendios, reducción de riesgos, situaciones inseguras, apoya y ejecuta rescates, apoya y ejecuta acciones en situaciones de emergencias y desastres en el Cantón Taisha, por lo tanto se beneficia de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, Leyes Especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

Art. 4.- Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas naturales y jurídicas y sus propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención primeros auxilios, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, así como a la presente ordenanza. El Cuerpo de Bomberos de Taisha, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en s materias de conocimiento, gestión de recursos, todo ello, en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 5.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción se extenderá al territorio del

Cantón Taisha, mismo que está constituido por la zona urbana y sus comunidades rurales, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 6.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 7.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha por intermedio de su Primer Jefe, coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y regionales. De ser el caso para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

Art. 8.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Taisha.

Art. 9.- Deberes y atribuciones.- Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, Ley de la Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, Resolución N° 10 del Consejo Nacional de Competencias, Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha; y, resoluciones expedidas por el Consejo de Administración y Disciplina, mismas que serán remitidas para el conocimiento del o la Alcalde o Alcaldesa.

Constituyen deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia y las dispuestas en la Resolución N° 10 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial N° 413 del sábado 10 de enero del 2015, mismas que se determinan en el Art. 14 de mencionada resolución y que son las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por

causas naturales y de tipo antrópicos.

5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles de los ríos Kankaim y demás afluentes.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, inundaciones, deslaves, derrumbes, ahogamientos.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.

30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Taisha, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están dirigidos a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de Taisha, se hará de manera directa, oportuna y automática.

El presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha, se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha; mismo que pasará a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.

El periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha, se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD, Sección Cuarta.

CAPITULO II
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 11.- La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoria.

Art. 12.- Son recursos económicos administrados por la institución son:

Las rentas e ingresos creados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, para su administración destinados al servicio que presta.

a) Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado Ecuatoriano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Taisha, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

b) Las donaciones recibidas desde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

c) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtengan.

d) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, las tasas vigentes que son:

d1) El equivalente al 0,50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio residencial o particular.

d2) El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.

d3) El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a pequeños industriales.

d4) El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general los medidores industriales.

d5) El 1,5 por mil del impuesto predial urbano y rústico.

d6) Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamientos de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos y otros, establecidos por el Consejo de Administración y Disciplina que sean aprobados por el Concejo Municipal.

e) Las donaciones, herencias, legados que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.

f) La asignación del 2% del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de Taisha.

g) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Consejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la Comunidad.

h) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.

i) Los ingresos por concepto del Tarifario de Prestación de Salud y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

j) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Taisha;

k) Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos de Taisha; y,

Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

Art. 13.- Destino de los Ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Taisha, no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Art.14.- Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos de Taisha no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios, y que son la razón de la creación de esta ordenanza.

Art. 15.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha, lo hará el Custodio o Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se determinan de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código Tributario; en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, normas de control interno de la Contraloría; y en el Reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de Taisha, para dicho efecto.

Art. 16.- Del Cuidado de los Bienes del Cuerpo de Bomberos.- La Dirección Financiera, con sus diferentes unidades del Cuerpo de Bomberos de Taisha, serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 17.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha, debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los más altos estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto de inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y externamente por la Contraloría General del Estado.

CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 18.- Estructura Orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Taisha, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza, Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de Taisha;

b) Consejo de Administración y Disciplina;
c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Taisha;
d) Nivel operativo.

TÍTULO I
DEL ALCALDE O ALCALDESA DEL CANTON TAISHA

Art. 19.- El Alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, es la máxima autoridad. Son deberes y atribuciones las siguientes:

1. Aplicar la política pública nacional y provincial para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Taisha,
2. Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Taisha y poner en consideración como presupuesto anexo al Concejo Municipal para su aprobación.
3. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios Resolución No. 0010 –CNC- 2014, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.
4. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Taisha.
5. Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Taisha.
6. Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal o Concejala como representante de la Municipalidad ante el Consejo de Administración y Disciplina.
7. Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios según lo regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público.
8. Designar en caso de vacante al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.
9. Designar al representante de los predios urbanos y rústicos, al Consejo de Administración y Disciplina, de la terna propuesta por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Taisha quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez; y,
10. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

TÍTULO II
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 20.- Naturaleza del Consejo.- El Consejo de Administración y Disciplina es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de Taisha.

Art. 21.- Consejo de Administración y Disciplina.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

1. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá;
2. Un Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, designado por el Concejo Municipal;
3. Un representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rústicos designado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha de la terna que le envíe el Primer Jefe, la misma que deberán provenir de las personas que poseen bienes inmuebles dentro del Cantón Taisha.
4. El jefe Político del Cantón

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Taisha, actuará la o el secretario de la institución bomberil, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Art. 22.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.-Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

1. Velar por la correcta aplicación de la Constitución, la Ley, Ordenanza el Reglamento Interno, las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y demás normas aplicables del sector público,
2. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.
4. Conocer la proforma presupuestaria y dar el trámite correspondiente, para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal;
5. Conocer y resolver los actos disciplinarios que se sometan a su consideración;
6. Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha para su análisis y aprobación.
7. Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos previo autorización del Concejo Municipal.
8. Asignar condecoraciones para los miembros de la Institución, por servicios relevantes a la institución o sociedad;
9. Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superiores a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos,

las respectivas normas de la Ley Orgánica de Contratación Pública.;

10. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Taisha y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,

11. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones;

Art. 23.- Sesiones del consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina, se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos o por petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Art. 24.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del el Primer jefe de Cuerpo de Bomberos, o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará la Sesión, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 25.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

Art. 26.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 27.- Votaciones.- La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

TÍTULO III
DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 28.- Primer Jefe.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Taisha, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Taisha, se requerirá, ser ecuatoriano, constar en el escalafón bomberil del Cuerpo de Bomberos de Taisha, estar en goce de los derechos políticos y acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja, será designado por el Alcalde de Taisha y será de libre nombramiento y remoción.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre titular.

Art. 29.- Funciones del Primer Jefe.- Además de las establecidas en el la Ley, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Taisha.
2. Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha;
3. Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;
4. Según el crecimiento de la institución y de acuerdo a los cambios en su estructura orgánica, podrá nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y demás leyes que se encuentren vigentes.
5. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha;
6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
7. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial, unidad de Gestión de riesgos cantonal y provincial, e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.
8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Taisha.
9. Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma

Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.

10. Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.
11. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
12. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
13. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, Seno del Concejo, Autoridades y sociedad Civil como plazo máximo el 21 de marzo de cada año.
14. Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el Seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha; y,

Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

TÍTULO IV
DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 30.- Forman parte del personal de la institución: El personal administrativo, técnico, de servicio y los bomberos voluntarios.

Art. 31.- De la estructura interna.- El Cuerpo de Bomberos de Taisha de manera progresiva, según su capacidad económica y a la necesidad de respuesta, irá completando su estructura orgánica, para ello, podrá hacer cambios en su estructura orgánica que será comunicado de manera previa al Concejo Municipal: El primer año de creación Iniciará con el Jefe de Bomberos quien se encargará de formular el presupuesto y los planes a ejecutarse en el año 2017. En ésta planificación se incluirán la creación de los cargos de Secretaría Contadora, Un bombero que será el Sub Jefe y auxiliar de servicios. Establecerá para el futuro el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

1.- Oficiales Superiores: Coronel, Teniente Coronel, Mayor y,

2.- Oficiales Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante segundo (Subteniente)

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos de Taisha, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen

Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, Resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Taisha.

3.- El Personal Técnico y Administrativo:

a) Son considerados como personal técnico y Administrativos: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,

b) Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

4. Voluntarios.- Son todas los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de Taisha y se someterán a la disciplina institucional.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos laborales con El Cuerpo de Bomberos de Taisha y se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

Art. 32.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Taisha, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 33.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Taisha, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas, emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, así como las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 34.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos de Taisha se realizara a través de procesos de selección que

atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos de Taisha incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos de Taisha.

SEGUNDA.- El Reglamento Orgánico operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada Jefatura, funcionario de la unidad administrativa debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

TERCERA.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Taisha, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

CUARTA.- Corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Taisha aprobar la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

QUINTA: Hasta el 31 de diciembre de 2016, el Cuerpo de Bomberos del cantón Taisha, dependerá administrativamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, considerando su reciente creación. No obstante, quién ejerza actualmente las funciones de Jefe de Cuerpo de Bomberos, elaborará el presupuesto y los diferentes planes en el plazo

indicado.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.
Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los tres días del mes de Octubre del 2016.

Tec. Cergio Ayuy
ALCALDE DEL GADMT

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
TAISHA
ALCALDÍA

Ab. Marco Larrea E.
SECRETARIO GENERAL

TAISHA G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUCIONES: que la "**LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**
" fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 07 de Marzo del 2016, y el 03 de Octubre del 2016 respectivamente.

Ab. Marco Larrea E.
SECRETARIA GENERAL

TAISHA G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
SECRETARÍA GENERAL

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la república del Ecuador, sanciono favorablemente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y ADSCRIPCION DEL CUERPO DE BOMBEROS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.** "**Taisha**, 03 de Octubre del 2016.

Tec. Cergio Ayuy
ALCALDE DEL GADMT.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
TAISHA
ALCALDÍA

CERTIFICO que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde Tec. Cergio Ayuy, a los 03 días del mes de Octubre del 2016.

Ab. Marco Larrea E.
SECRETARIO GENERAL

TAISHA G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA
SECRETARÍA GENERAL